



ESCRITURA No. 00261

1  
2  
3  
4  
5 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE  
6 "EXIMIUM INTERNATIONAL  
7 SOCIEDAD ANONIMA"  
8 SOCIOS FUNDADORES: SEÑORES  
9 PAUL ESTEBAN CAMACHO FALCONI Y  
10 SRA. SANDRA LILIANA MANCHENO BENAVIDES  
11 CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00  
12 DI: 3 COPIAS  
13  
14  
15

16 LMS.  
17  
18

19 \*\*\*\*\*  
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
21 República del Ecuador, el día de hoy JUEVES VEINTINUEVE (29) DE  
22 MARZO DEL DOS MIL SIETE ante mí, Abogado Juan Carlos Troya Avilés,  
23 Notario Suplente de la Notaria Trigésima del cantón Quito, Encargado por  
24 licencia concedida al Notario Titular Doctor Simón Antonio Alcívar  
25 Paladines, como consta del memorando número quinientos treinta y ocho  
26 guión DP guión DDP (538-DP-DDP), de veintiocho de febrero del dos mil  
27 siete, de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial, el mismo  
28 que se halla agregado al protocolo, comparecen los señores: PAUL

NOTARIA TRIGÉSIMA QUITO - ECUADOR



1 **ESTEBAN CAMACHO FALCONI**, de estado civil soltero, de profesión  
2 doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República, y,  
3 **SANDRA LILIANA MANCHENO BENAVIDES**, de estado civil soltera,  
4 de ocupación empleada privada, cada uno por sus propios y personales  
5 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
6 edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente  
7 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; así  
8 como de que me han presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias  
9 debidamente legalizadas se agregan al presente instrumento.- Instruidos por  
10 mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION  
11 DE COMPAÑÍA, que a celebrarla proceden, libres y voluntariamente, de  
12 acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
13 siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la  
14 Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad  
15 anónima, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:  
16 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
17 otorgamiento del presente contrato de constitución: el señor Paúl Esteban  
18 Camacho Falconí y la señorita Sandra Liliana Mancheno Benavides. Los  
19 comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos,  
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente  
21 hábiles para contratar y obligarse. - **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
22 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el  
23 fundar, mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se  
24 denominará “EXIMIUM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA”.- En  
25 consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y  
26 espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a  
27 producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante  
28 el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su

1 voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. -  
2 CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EXIMIUM  
3 INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.- La compañía que se  
4 constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes  
5 ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO:  
6 NATURALEZA. DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL. PLAZO Y  
7 DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y  
8 DENOMINACIÓN.- EXIMIUM INTERNATIONAL SOCIEDAD  
9 ANONIMA, es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige  
10 por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente  
11 estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".-  
12 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio  
13 principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del  
14 Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
15 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con  
16 sujeción a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO  
17 SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: A) Sin tratarse  
18 de una tercerizadora, prestará los de servicios de asesoría en la evaluación,  
19 entrevista, análisis, exámenes y contratación de personal, de trabajadores,  
20 empleados, obreros y funcionarios que vayan a trabajar directamente para los  
21 clientes de la compañía; B) Selección y evaluación de profesionales, personal,  
22 ejecutivo, personal gerencial, así como todo tipo de personal requerido para  
23 personas jurídicas o personas naturales, incluyendo, pero sin limitarse a su  
24 búsqueda, entrevista, evaluación, examen, análisis y/o entrenamiento de dicho  
25 personal.- C) Todas o algunas de estas actividades las desarrollará la sociedad  
26 tanto a nivel nacional como internacional, representando o manteniendo  
27 relaciones comerciales con sociedades nacionales o extranjeras.- Para el  
28 cumplimiento de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos que la



1 Junta General estime necesarios o convenientes para el desarrollo de los  
2 negocios y en especial los siguientes: a) Celebrar contratos de compraventa  
3 nacional e INTERNATIONAL y de arrendamiento de inmuebles, tanto en  
4 territorio ecuatoriano y en otros países; Contratar pólizas de seguros para  
5 asegurar la totalidad de los servicios; c) Servir como comisionista o  
6 mandatario comercial de sus proveedores y clientes con miras a ampliar, hasta  
7 donde sea posible, tanto su actividad comercial como la de sus representados;  
8 d) Prestar asesorías técnicas, comerciales y/o financieras relacionadas con su  
9 actividad, incluyendo la preparación de proyectos y su ejecución, sin tratarse  
10 de consultoría; e) Actuar como comisionista o representante de casas  
11 comerciales, nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios y  
12 actividades; f) Adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales  
13 y enajenarlos cuando considere conveniente; g) Tomar y otorgar dinero en  
14 mutuo; h) Dar en garantía de obligaciones sus bienes y tomar o dar en  
15 arrendamiento o en opción de compra bienes de cualquier naturaleza; i) Ser  
16 socio o accionista de otras compañías con objetos complementarios y  
17 participar en negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de su objeto; j)  
18 Girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio,  
19 pagares o cualquiera otros efectos de comercio y títulos valores y celebrar  
20 toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias o con otras  
21 personas o entidades y en general ejecutar toda clase de actos o contratos  
22 relacionados con la actividad principal, y que sean necesarios y convenientes  
23 para el logro de los fines sociales; k) Importar, vender, comprar, distribuir o  
24 exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y  
25 materiales afines a su actividad; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo  
26 de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las  
27 leyes ecuatorianas; l) Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola en  
28 licitaciones y concursos públicos o privados, tanto en el país como en el

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES  
ABOGADO

1 extranjero; II) Producción, patentación, comercialización, distribución,  
2 importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y  
3 materiales referentes a su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y  
4 DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es  
5 de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
6 Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este  
7 plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios  
8 reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración,  
9 decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.-  
10 CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO:  
11 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS  
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00 ),  
13 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas e  
14 indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
15 cada una.- ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo  
16 relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás  
17 asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por  
18 La Ley.- TERCERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO:  
19 NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.- Las  
20 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas  
21 por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y  
22 firmadas por el Presidente y el Gerente General. - Los títulos de acciones  
23 podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición  
24 del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que  
25 partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con  
ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de  
las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y  
accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad



1 a la ley.- La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una  
2 persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción  
3 estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran  
4 de acuerdo el nombramiento lo efectuará el Juez competente a petición de  
5 cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio  
6 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado.-  
7 La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir  
8 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-  
9 CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y  
10 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará  
11 gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo y máximo de  
12 la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la  
13 misma.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
14 La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano  
15 supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus  
16 representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones  
17 que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el  
18 presente Estatuto lo exigen. - Las juntas generales podrán ser ordinarias y  
19 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-  
20 ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y  
21 deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a.- Ejercer  
22 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto  
23 señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma  
24 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración, las normas  
25 consagradas en este Estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al  
26 Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Nombrar un Comisario  
27 Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; e.- Examinar las  
28 cuentas, balances e informes de los administradores y del Comisario sobre la

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES  
ABOGADO

1 gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además  
 2 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma legal;  
 3 f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga  
 4 del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente  
 5 General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo  
 6 autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que  
 7 superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver  
 8 acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la  
 9 enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.-  
 10 Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y  
 11 comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido  
 12 creado o creare el estatuto social; k.- Decidir acerca de la enajenación parcial  
 13 o total de los activos fijos de la compañía; l.- Fijar el porcentaje de  
 14 utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; m.-  
 15 Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y  
 16 generales en conformidad con la Ley. n.- Acordar el establecimiento de  
 17 sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; ñ.- Conceder licencia a los  
 18 administradores; o.- Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes  
 19 hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza; p.- Acordar que la  
 20 compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras  
 21 compañías o en las ya existentes; q.- Disponer que se entablen las acciones  
 22 correspondientes en contra de los administradores; y, r.- Dirigir la marcha  
 23 y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen  
 24 como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones  
 25 que la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a algún otro  
 26 organismo.- ARTICULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-  
 27 El residente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta  
 28 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses



1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para  
2 tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.- Conocer  
3 anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los  
4 administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales; b.- Fijar la  
5 retribución del comisario y de los administradores; c.- Resolver acerca  
6 de la distribución de beneficios sociales; y, d.- Cualquier otro asunto  
7 puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA  
8 GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General  
9 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas  
10 cuando lo consideren necesario. ARTÍCULO DECIMOTERCERO:  
11 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular  
12 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las  
13 reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y  
14 /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo  
15 menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno  
16 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.  
17 En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el  
18 día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e  
19 individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el  
20 diferimiento de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y  
21 objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones  
22 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO  
23 DECIMOCUARTO: QUÓRUM: La Junta General no podrá reunirse para  
24 deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes  
25 a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.  
26 Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a  
27 efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta  
28 (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria. - En segunda

ABOGADO

1 convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas  
2 presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el  
3 orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o  
4 modificaciones del estatuto social establecidas en el artículo doscientos  
5 cuarenta (Artículo 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta  
6 General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo  
7 menos, la tercera parte del capital social pagado.- En este segundo caso, si la  
8 Junta General tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en  
9 la forma determinada en la Ley de Compañías. - ARTÍCULO  
10 DECIMOQUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las  
11 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
12 tomadas por la mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose  
13 que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco  
14 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta  
15 General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción  
16 que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior las resoluciones de la  
17 Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-  
18 ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de  
19 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la  
20 Junta General mediante un Apoderado con poder notarial general o especial o  
21 mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTÍCULO  
22 DECIMOSÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego  
23 de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y  
24 acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se  
25 formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y  
26 de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la  
27 forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dichos  
28 expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la



1 Junta. Las actas podrán extenderse a computadora en las hojas debidamente  
2 foliadas.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-  
3 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en  
4 su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para  
5 ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta  
6 general y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO  
7 DECIMONOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante  
8 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
9 convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en  
10 cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que  
11 esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por  
12 unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la  
13 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los  
14 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
15 considere suficientemente informado. - ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL  
16 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será  
17 nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no,  
18 ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido  
19 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
20 reemplazado. - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y  
21 DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las  
22 siguientes: a.- Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley  
23 y a este Estatuto; b.- Presidir las sesiones de la junta general; c.- Suscribir  
24 con el Secretario las actas de junta general; d.- Súper vigilar la marcha  
25 administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al Gerente  
26 General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con  
27 todas las facultades dadas por la Ley y por el presente Estatuto; f.- Suscribir  
28 los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, g.-

1 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le  
2 correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
3 SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la  
4 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el  
5 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones  
6 cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se  
7 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
8 TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La  
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde  
10 ejercer al Gerente General de la compañía. - ARTÍCULO VIGÉSIMO  
11 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los  
12 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con  
13 sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la  
14 Junta General de Accionistas y por el Presidente. Además de la representación  
15 legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y  
16 atribuciones: a) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los  
17 actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondientes  
18 a su desarrollo. El Gerente General tendrá facultades sin necesidad de previa  
19 autorización de la Junta General; b) Convocar la Junta General de, ya sean  
20 ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar y remover libremente a los  
21 empleados de la sociedad para los cargos aprobados por la Junta General y  
22 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; d) Otorgar  
23 poderes especiales para representar a la sociedad en procesos ante autoridades  
24 judiciales o administrativas de todo tipo y ante individuos o accionistas un  
25 informe detallado sobre el progreso de los negocios de la sociedad; e) Someter  
a la Junta General de accionistas los estados financieros e inventarios  
generales y el estado de pérdidas y ganancias, cada año, junto con las  
respectivas cuentas; f) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las



1 resoluciones adoptadas por la Junta General en caso de que ese le pida hacerlo  
2 de conformidad con sus términos; g) Administrar, dirigir, manejar y  
3 supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes de la  
4 sociedad; h) El Gerente General será el único responsable por comprar y  
5 mantener seguros en cantidades adecuadas para proteger a la sociedad contra  
6 pérdidas de propiedades (incluyendo amparo de terremotos y de tierras), robo,  
7 incendio, pérdida, responsabilidad por productos y responsabilidad general y  
8 otros amparos que sean necesarios y apropiados; i) Todas las demás funciones  
9 que pueda indicar la Junta General; j) Todas las demás funciones previstas en  
10 la ley y en estos estatutos y aquellas que puedan ser relevantes debido a la  
11 naturaleza de su cargo. El Representante Legal principal no requerirá de  
12 autorización de la Junta General para realizar cualquier acto o contrato en  
13 ejercicio del objeto social de la sociedad, por el contrario, el Representante  
14 legal suplente requerirá de la autorización de la Junta General en los términos  
15 y condiciones de la cláusula trigésima cuarta (34) de estos estatutos sociales;  
16 k) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las  
17 actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; l)  
18 Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes  
19 económicos de la compañía; m) Formular a la junta general las  
20 recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de  
21 utilidades y constitución de reservas; n) Dirigir y súper vigilar la contabilidad  
22 y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y  
23 conservación de los documentos de la compañía; o) Abrir y cerrar cuentas  
24 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas  
25 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas  
26 cuentas; p) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros  
27 efectos de comercio; q) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o  
28 procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; r)

0000007

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES  
ABOGADO

1 Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no  
 2 superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas,  
 3 para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta  
 4 General, al tenor de lo dispuesto por el artículo diez (10), literal g) del  
 5 Estatuto; s) Llevar los libros sociales de la compañía; t) Actuará como  
 6 secretario de las juntas generales de accionistas; u) Suscribir los títulos de  
 7 acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la  
 8 compañía.- QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE  
 9 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-  
 10 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de  
 11 la Compañía correrá a cargo de los comisarios, uno principal y otro suplente,  
 12 serán nombrados por la junta general de accionistas por el periodo de dos años  
 13 y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Tendrán los deberes, atribuciones y  
 14 facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta  
 15 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.  
 16 - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la  
 17 forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las  
 18 deducciones legales, conforme los dispone la ley. En caso de que la Junta  
 19 general no resuelva al respecto las utilidades se repartirán a los accionistas, en  
 20 proporción a sus acciones debidamente pagadas.- ARTICULO VIGÉSIMO  
 21 SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio  
 22 económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de  
 23 Diciembre de cada año. - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA  
 24 LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este  
 25 alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada  
 26 ejerció económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y  
 27 realizadas un diez por ciento (10%) para este objetivo.- SEXTO:  
 28 DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:



1 NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa  
 2 disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de  
 3 Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en  
 4 que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas  
 5 que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.-  
 6 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El Capital Social de la  
 7 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 8 DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones, ordinarias y  
 9 nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 10 cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas fundadores  
 11 de la siguiente manera:-----

12 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	TOTAL	PAUL
14 ESTEBAN CAMACHO FALCONI	\$ 400.00	\$ 400.00	400	\$ 400.00	50 %
15 SANDRA LILIANA					
16 MANCHENO BENAVIDES	\$ 400.00	\$ 400.00	400	\$ 400.00	50 %
17 TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	\$ 800	100 %

18 De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas las acciones en que se  
 19 divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en  
 20 numerario, mediante depósito en la "Cuenta de Integración de Capital", según  
 21 consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como  
 22 documento habilitante. Se deja expresa constancia que la inversión realizada  
 23 es nacional.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como  
 24 Presidente de la compañía al señor Paúl Esteban Camacho Falconi y como  
 25 Gerente General al señor Juan Carlos Merino Rivadeneira. DISPOSICIÓN  
 26 TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los accionistas fundadores  
 27 queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para  
 28 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES  
ABOGADO

1 constitución de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil del Cantón.-  
2 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y  
3 documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del  
4 presente contrato. - Redactó esta minuta (firmado) Abogado Paúl Camacho  
5 Falconi, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro (154)  
6 del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ, LA MINUTA que  
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la  
8 celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,  
9 leída que fue a los comparecientes íntegramente, por mí el Notario, se  
10 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
11 fe.-

12

13

14

X 

15 ABG. PAUL ESTEBAN CAMACHO FALCONI C.C. 0201470 460

16

17

18

X  1714735410

19 SRTA. SANDRA LILIANA MANCHENO BENAVIDES C.C.

20

21

EL NOTARIO, FIRMADO) ABOGADO JUAN CARLOS TROYA AVILES,  
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA.- DOCUMENTOS  
HABILITANTES. -

22

23

24

25

26

27

28





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE MARZO DEL 2007

Mediante comprobante No. **449085621**, el (la) **Dr. Salinas Fiallos Juan Fernando**  
Ci. **0201420460**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EXIMIUN INTERNATIONAL S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAUL ESTEBAN CAMACHO FALCONI	US.\$.	400.00
SANDRA LILIANA MANCHENO BENAVIDES	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **US.\$. 800.00**

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,  
Banco del Pichincha C.A.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA ALAMEDA**

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131727  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MANCHENO BENAVIDES SANDRA LILIANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2007 12:32:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXIMIUM INTERNATIONAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ECUATORIANA  
 NACIONALIDAD  
 E2333E2222  
 SUPERIOR  
 INSTRUCCIONES  
 ESTADO CIVIL  
 ABDEADO  
 PROF. OCUP.  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 HERNAN GUSTAVO CANACHO F  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 ERCILIA SUSANA FALCONI GALARZA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 GUARANDA 23/05/2002  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 23/05/2014  
 FORMA No  
 REN 0002310  
 BIV  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA No. 020142046-0  
 CANACHO FALCONI HERNAN ESTEBAN  
 MOLIVAR/GUARANDA/GARRIEL I VEINTITILLA  
 23 05 1977  
 REG. CIVIL 002 0125 00317  
 MOLIVAR/GUARANDA  
 HERNAN POLIVIO CANACHO 1977  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 CERTIFICACION DE EVENCION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006  
 2631E 004 0201420460  
 CANACHO FALCONI HERNAN ESTEBAN  
 MOLIVAR/GUARANDA  
 PROVINCIAS

0000010

2

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

HUBEL HERNAN MANCHENO

MARCIA ANTONIA BENAVIDES

QUITO 26/11/2004

26/11/2016

REN 1335390




REPUBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
APLICACION Y POPULACION

CIUDADANIA No 171473541-0

MANCHENO BENAVIDES SANDRA LILIANA

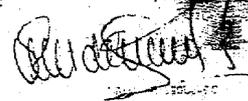
SICHINCHA/QUITO/EL CAZAR

11 NOVIEMBRE 1980

014- 000 09826 F

SICHINCHA/EL CAZAR

GONZALEZ SUAREZ 1980




*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

CERTIFICADO DE VERIFICACION

26 DE ABRIL DE 2007

13 - 02 - 171473541-0

NUMERO

MANCHENO BENAVIDES

SANDRA



Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco de la Ley Notarial, DOY FE que la presente es fiel compulsa de la copia autentica que se me exhibió, constante en 3 fojas útiles

Quito, a 29 de MAR. 2007 del 2007



Dr. Simón A. Alcívar Paladines  
Quito - Ecuador

*[Handwritten signature]*

Abg. Juan Carlos Janga Quiles  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA TRIGESIMA

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE "EXIMIUM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA", sellada y firmada en Quito, a VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.-



*Juan Carlos Troya Avila*  
Abg. Juan Carlos Troya Avila  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA TRIGESIMA

Ra - -

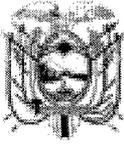
0000011

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES  
ABOGADO

**ZON:** Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de "EXIMIUM INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA" de 29 DE MARZO DEL 2007, he tomado nota de la Resolución número 07.Q.IJ.001425 de 29 DE MARZO DEL 2007, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, por la cual aprueba la Constitución de la Compañía, que antecede.- Quito, a TRES DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.- DOY FE.-



Abg. Juan Carlos Troya Hoyos  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA TRIGESIMA



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de marzo de 2.007, bajo el número **0980** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXIMIUM INTERNATIONAL S.A."**, otorgada el veintinueve de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. JUAN CARLOS TROYA AVILÉS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015529**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**

*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08563

Quito,

71 ABR 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXIMIUM INTERNATIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL